



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 631304003001-2021-00430-00
Interlocutorio 02.10.20.115.270.30.891

ASUNTO

1

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución

CONSIDERACIONES

El 14 de febrero de 2022, previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago en favor del Banco BBVA Colombia, contra el señor Esmon Forigua Martínez.¹

La citación para notificación personal remitida al demandado a la dirección reportada por la parte demandante fue devuelta por la empresa de correo con la constancia de "NO RESIDE",² por lo que se procedió a emplazarlo para que compareciera al despacho a recibir notificación personal del mandamiento de pago, sin que lo hiciera; por ello y con auto del 16 de junio de 2022 se designó curadora ad litem que lo representara,³ quien una vez notificada el auto librado contra su representado, pese a que presentó oportuna contestación de la demanda, no planteó excepción alguna.

El pagare acompañado de la escritura pública 221 del 31 de enero de 2018, corrida en la Notaria Cuarta de Armenia, mediante la cual se constituyó hipoteca sobre el bien embargado, no merecen reparo alguno, pues se trata de documentos que reúnen los requisitos generales y especiales consagrados en el art. 422 del C. G.P. dando lugar al procedimiento ejecutivo contra el demandado desprendiéndose por consiguiente de allí unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas líquidas de dinero.

El núm. 3 del art. 468 del C.G.P. estipula que, si no se propusieron excepciones y se ha practicado el embargo del bien gravado con hipoteca o el ejecutado ha prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenara seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

Como ya dijo, el demandado no propuso excepciones ni canceló lo que adeudaba y el bien hipotecado está embargado para este proceso. Por esta circunstancia es procedente dar aplicación a la norma citada. Así se hará saber en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

¹ No 13 del expediente digital.

² No 44 del expediente digital.

³ No 55 del expediente digital



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor del Banco BBVA Colombia, contra el señor Esmon Forigua Martínez.

Segundo: Segundo. DECRETAR previo avalúo y secuestro, la venta en pública subasta del inmueble de distinguido con la matrícula inmobiliaria 282-4017 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, propiedad del demandado; para que con su producto se paguen el crédito y las costas procesales.

Tercero. AUTORIZAR la presentación de la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas al demandado. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f6a22dc867ccf171e3ea6cb0ac7b5002b40c7bf62b97f385a84384d4ffa392b**

Documento generado en 21/07/2022 04:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>